



Barranquilla febrero 28 de 2018

Honorable

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Atte. Dr. Oscar David Galán Escalante.

Presidente Concejo Distrital de Barranquilla.
Ciudad.

*Recibido
Marzo 1º de 2018
11:20 am
Gabriel Piro G*

Asunto: Remisión proyectos de Acuerdo primer periodo de sesiones 2018.

Respetado Dr. Galán, Honorables Concejales Distritales.

De la manera más atenta y formal remito a Usted y a la Honorable Corporación los proyectos de Acuerdo que a continuación se relacionan, con el objeto que se designen los ponentes y se surta el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1994 y el reglamento de la Honorable Corporación:

1. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL MALECÓN, CORREDOR VERDE Y AVENIDA DEL RIO EN LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DESDE SIAPE HASTA LA ISLA DE LA LOMA COMO ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".
2. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REASENTAMIENTO DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL SECTOR DE BENDICIÓN DE DIOS Y DEMÁS ZONAS DE ALTO RIESGO, LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 041-137405 Y 041-141189, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR EL PROYECTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COMPLEJO HABITACIONAL LLUVIA DE ORO".

Atentamente,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Oficina Jurídica.

Barranquilla,

Honorable.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Atte. Oscar David Galán Escalante

Presidente.

E.S.D

Cordial saludo,

1

Por su conducto y a consideración de la Honorable Corporación que usted preside, se somete a estudio el presente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL MALECÓN, CORREDOR VERDE Y AVENIDA DEL RIO EN LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DESDE SIAPE HASTA LA ISLA DE LA LOMA COMO ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales pongo en consideración de la Honorable Corporación Distrital, el presente proyecto de acuerdo, que busca la declaratoria del sector del Malecón, Corredor Verde y Avenida del Río en la ribera del Río Magdalena desde Siape hasta la isla de La Loma, como zona de desarrollo turístico prioritario en el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 287 de la norma suprema preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

La Ley 1617 de 2013, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, El Concejo Distrital, El Alcalde Distrital, Las entidades que el Concejo a iniciativa del Alcalde Distrital cree y organice, a los cuales le corresponde el gobierno y la administración del distrito.

Por su parte, el artículo 27 de la Ley 1617 de 2013 menciona, con respecto a la iniciativa de los proyectos de acuerdo, que estos pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios...

La ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 123 de la ley 1617 de 2013, señala que son funciones de los municipios y de los distritos:

- Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)
- Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal (...)
- Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley,
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2

El artículo 91 de la ley 136 de 1994¹, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012², establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

En este mismo sentido, La ley 768 de 2002³, en su artículo 11 y la ley 1617 de 2013, en su artículo 78, establecen como atribuciones especiales de los distritos, lo relacionado con:

- El manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento del territorio resultante de la configuración geográfica, paisajística, ambiental, urbanística, histórica-cultura, de la infraestructura existente y a mejorar, con miras al desarrollo y crecimiento turístico, ecoturístico, el fomento cultural, la promoción, fomento y desarrollo de la vocación industrial; el fortalecimiento de la actividad portuaria nacional e

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

³ Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

internacional; el aprovechamiento racional de la biodiversidad y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, conforme a la Constitución y a la ley.

El artículo 11 de la Ley 768 de 2002 dispone igualmente: "Dadas las características especiales del territorio bajo jurisdicción de las ciudades de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, resultante de la configuración geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas, histórico culturales, así como de la serie de ventajas que en razón de los atractivos de sus recursos y la ubicación estratégica de éstos, se derivan para el desarrollo y crecimiento de la producción económica en los ámbitos industrial, portuario, comercial, turístico y para el fomento cultural; y por virtud de lo previsto en esta ley, a los órganos y autoridades de cada uno de los Distritos corresponderán determinadas atribuciones de carácter especial en lo relacionado con el manejo, uso, preservación recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones; los cuales estarán sujetos a las disposiciones y reglamentaciones que expidan los órganos o autoridades Distritales encargadas de tales asuntos, sin perjuicio de las funciones de DIMAR"

A su vez, el artículo 12 de la ley 768 de 2002 y el artículo 79 de la ley de distrito especiales, señalan que le corresponde a la autoridad del orden distrital, el manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural.

1.1 Competencias del Concejo Distrital de Barranquilla

El Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 88 la Ley 1617 de 2013, dispone que:

"La declaratoria de un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad, evento o acontecimiento como recurso turístico en alguna de las modalidades previstas en esta ley, es prerrogativa de las autoridades distritales y serán declarados como tales mediante acuerdos del concejo distrital expedido a iniciativa del alcalde distrital

A los concejos distritales corresponde determinar las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará tal declaratoria, así como el manejo que debe darse a las áreas del territorio distrital, bienes, eventos, acontecimientos objeto de tal declaratoria".
(...)

A su vez, el artículo 29 de la ley 768 de 2002, establece cuando el recurso turístico sea un bien público, el acto de declaratoria debe indicar la autoridad o la entidad encargada de la administración y conservación del bien objeto de la misma. Esta administración y explotación de los bienes objeto de dicha declaratoria, podrá entregársele a particulares mediante concesión, siempre y cuando no se vulneren derechos de entidades

públicas, con excepción de los bienes de uso públicos que están bajo la jurisdicción de la Dimar.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, señala que los concejos distritales o municipales, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la constitución política, determinara las zonas de desarrollo turístico prioritario que producirá los siguientes efectos:

- Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decreta sobre tales áreas y que no sea compatible con la actividad turística.
- Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales y municipales.
- Una de las tantas consecuencias positivas que tiene esta clase de declaración, recae sobre las nuevas inversiones turísticas que se realicen en el área del Distrito de Barranquilla que sea declarada como zona o recurso de desarrollo prioritario, las cuales podrían gozar de los beneficios que se les otorgan a las Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos, en los términos del artículo 33 de esta ley 768 de 2002, previo el cumplimiento de los requisitos legales y el trámite que corresponda en el Gobierno Nacional.

2. ANTECEDENTES

El turismo, se considera como una de las actividades económicas, de gran impacto a nivel mundial, en la cual existe una armonía entre los factores ambientales, culturales, económicos y sociales que unen a países, regiones, departamentos y municipios en pro del desarrollo de su economía a través de promoción del turismo.

Barranquilla es la ciudad de Colombia con mayor potencial de crecimiento, gracias a los grandes esfuerzos de políticas públicas y privadas de inversionistas nacionales e internacionales se desarrollan grandes proyectos de infraestructura turística.

El gran potencial para el desarrollo de una variedad de actividades alrededor del turismo, de negocios, de compra, de salud, cultural, gastronómico, deportivo, de eventos y convenciones abren la necesidad de diseñar estrategias con el fin de establecer una excelente oferta turística de Barranquilla.

3. PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2016 – 2019 “BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA”⁴.

Con el fin de posicionar a la ciudad de Barranquilla, como un eje turístico, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contempló dentro de su plan de desarrollo lo siguiente:

⁴ Acuerdo Distrital 011 del 22 de abril de 2016.

- Eje estratégico "Capital del Progreso". (literal b) artículo 3).
- Política "Política atracción de la inversión". (artículo 37).
- Programa "Barranquilla Capital de eventos". (artículo 39).

Que el Distrito de Barranquilla, considera oportuna la implementación de una zona en la que se conjuguen acciones de promoción, difusión y posicionamiento de nuestras manifestaciones culturales, así como un espacio para el desarrollo de proyectos estratégicos de importante impacto sobre la ciudad y la región mejorando la imagen urbana y la calidad de vida de los habitantes en este sentido es prioritario para el ente territorial, gestionar la participación institucional en escenarios adecuados para promocionar a la ciudad como uno de los destinos turísticos más importantes de Colombia y/o promocionar nuevos productos y servicios culturales como referencia para visitar y conocer nuestra ciudad.

5

Es imperativo, para el ente territorial el "fortalecimiento de la actividad turística en la ciudad, la identificación de atractivos, definición de productos turísticos de la ciudad y regionales, así como la definición del clúster y la promoción local, nacional e internacional que posicionen a Barranquilla como una ciudad destino para todo el año.

4. EL TURISMO COMO FUNCIÓN SOCIAL.

El Artículo 1 de la Ley 300 de 1996⁵ dispone el turismo como una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social.

El Artículo 94 de la Ley 1617 de 2013, define las actividades turísticas aquellas habitualmente dedicadas a desarrollar actividades de hotelería, el manejo y administración de restaurantes, bares, agencias de viajes, de transporte turístico, explotación de casinos y demás juegos permitidos; la promoción y realización de congresos y convenciones, así como espectáculos públicos, deportivos, musicales, eventos culturales; actividades cinematográficas, de televisión o multimedia; organización de ferias artesanales o culturales, marítimas, pesqueras, portuarias, etc.; la organización, asesoría, capacitación y prestación de servicios turísticos o recreacionales y los complementarios de estos, incluyendo las entidades docentes especializadas en la formación y capacitación de personal en las actividades mencionadas.

Mediante el Decreto 0941 de fecha 28 de diciembre de 2016⁶, se crea la "Oficina de Turismo", cuya funciones primarias son la de: *"Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de turismo en el Distrito de Barranquilla, en armonía con el Régimen para el Fomento y Desarrollo del Turismo establecido para el Distrito y la Política Turística formulada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"*.

Así mismo, es importante proponer estructuras de gobernanza de tal

⁵Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

⁶Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

actividad como así mismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamientos necesarios.

5. DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DEL TURISMO.

De acuerdo con publicación web⁷ al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del año 2013, le corresponde "orientar desde sus políticas sectoriales el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, propende por la exaltación de las singularidades y la participación activa de las comunidades de destino en un marco de prosperidad y bienestar para todos los colombianos tanto en su condición de anfitriones como de turistas.

El turismo sostenible se convierte en una herramienta muy potente de conservación y gestión, en la medida en que facilita el intercambio respetuoso entre visitantes y residentes; la valoración y manejo responsable de los recursos naturales y del patrimonio cultural; la promoción de la responsabilidad social en los empresarios vinculados al turismo; la generación de condiciones justas y equitativas entre los actores involucrados; la potenciación de capacidades en las poblaciones locales y el fortalecimiento de capital social en los diversos destinos turísticos. "

Señalado que: "la sostenibilidad no es una opción, es un imperativo para todas las formas de turismo y para aquellos territorios con vocación que quieran apostarle a un manejo responsable y de largo plazo de la actividad, de tal manera que se deje un legado mayor del que se recibió de los antecesores a las generaciones futuras."

6. IMPACTO DEL MALECÓN, CORREDOR VERDE Y AVENIDA DEL RIO EN LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DESDE SIAPE HASTA LA ISLA DE LA LOMA EN EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA CIUDAD.

El Gran Malecón, es un destino ideal que reúne factores que facilitan el desarrollo turístico para la afluencia de visitantes; cuenta con un escenario natural: el Río Magdalena, la Isla 1972 y el Parque Isla Salamanca, con características únicas de su fauna y flora.

El contraste de un paisaje de naturaleza, con rasgos rurales y el desarrollo de la ciudad.

A lo largo del Gran Malecón se encontrarán espacios de esparcimiento para descanso y recreación en familia, ciclorrutas de 300 metros lineales, juegos para niños y parque para mascotas, baños públicos, mensajes de cultura ciudadana que incentivan al visitante/ciudadano al buen uso del espacio.

De fácil acceso para toda la población, ya sea en transporte público (Transmetro ruta A-81 y rutas de buses Colitoral, Cootransnorte, Sobusa, Monterey, Transdiaz, Transurbar, La Carolina) que conectan a toda la ciudad, transporte privado con acceso al parqueadero ubicado en Puerta

⁷ http://citur.linktic.com/upload/publications/documentos/33.Guias_departamentales_Atlantico.pdf.

de Oro, o caminando a través de la vía peatonal publica/puente provisional.

El carácter internacional de su construcción permite a todos sus visitantes vivir una experiencia con la naturaleza. Cuenta con zonas de descanso y miradores, un auditorio al aire libre que sirve como escenario para talentos nuevos de la ciudad que se presentan los fines de semana, articulada con la Secretaría de Cultura y Turismo de Barranquilla, y sus casas distritales, permitiendo al talento humano preparado que tenemos en la ciudad ser conocidos por miles de personas.

Un muelle para embarcaciones menores que incentiva al ecoturismo resaltando la importancia, vida e historia del Río Magdalena, su fauna y flora, con paseos didácticos e instructivos.

La incorporación del malecón como segunda etapa de Puerta de Oro Centro de Eventos del Caribe, contribuyen a un resultado de alianza público-privada que se unieron en pro de construir espacios de uso público de la ciudad en contacto directo con el río.

Los visitantes se familiarizan con campañas de sensibilización al buen uso del agua, en espacios obligados como son los baños, adicional a diferentes activaciones que se vuelven recreativas para los niños apoyados por la empresa privada, Alcaldía de Barranquilla, Ejército Nacional y la comunidad.

El número de visitantes recibido desde la fecha de apertura del malecón sector puerta de oro, a la fecha suman 730.000 personas, esto es, un promedio mensual de 110.000 visitantes por mes.

7. DESIGNACIÓN A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S COMO ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MALECÓN, CORREDOR VERDE Y AVENIDA DEL RIO EN LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DESDE SIAPE HASTA LA ISLA DE LA LOMA.

PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., es una sociedad anónima simplificada con participación mayoritariamente con participación pública, con capital estatal superior al 90% de su capital total, que tiene a su cargo en virtud del objeto social la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos de inversión, consultorías y prestación de servicios de apoyo a la gestión de entidades públicas y privadas participando activamente en cualquiera de las etapas del ciclo de desarrollo de los mismos. Dentro de este objeto social, podrá prestar asesoría y asistencia técnica en materias relacionadas con proyectos de desarrollo y gerencia pública, gobernabilidad e impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo, así como prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión. Así como también podrá organizar, estructurar, administrar, y ejecutar cualquier tipo de eventos de orden nacional o internacional.

ACUERDO No. _____ DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL MALECÓN, CORREDOR VERDE Y AVENIDA DEL RIO EN LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DESDE SIAPE HASTA LA ISLA DE LA LOMA COMO ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

11

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo Distrital 011 de 2016

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO. Declárase como zona de desarrollo turístico prioritario al Malecón, Corredor verde y avenida del Rio en la ribera del Rio Magdalena desde Siape hasta la isla de la Loma, como zona de desarrollo turístico prioritario en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN Designar la administración, conservación y explotación de la zona de desarrollo turístico prioritario del Malecón, Corredor verde y avenida del Rio en la ribera del Rio Magdalena desde Siape hasta la isla de la Loma a **Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.**, entidad descentralizada del orden distrital, perteneciente a la rama administrativa en ese nivel territorial y encargada, de conformidad con su objeto, de realizar la gestión de activos de propiedad del Distrito.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE